





RESOLUCIÓN No. 5 8 3 6 DE 2019

"Por la cual se acepta la devolución de seis (6) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, o USSD a la empresa **COLOMBIA SOLID LTDA.**"

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que "Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos". Adicionalmente, estableció que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y relaciones externas, hoy Relacionamiento con agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los capítulos 1 y 2 del TÍTULO 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, se definieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS), y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma Resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como, entre otros aspectos, el procedimiento para la gestión y atribución del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, de forma transparente y no discriminatoria.

Que de acuerdo con los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 4.2.4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos deben ser implementados dentro de los tres (3) meses

¹ Resolución CRC 5050 de 2016, "Por la cual de compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones".

siquientes a la fecha de su asignación y la utilización del recurso debe ser para los fines especificados en el acto administrativo de asignación.

Que el artículo 4.2.4.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que los asignatarios de los códigos cortos pueden aportar información para justificar demoras en la implementación del código, caso en el cual la CRC podrá extender el plazo de implementación hasta por un (1) mes adicional.

Que el artículo 4.2.4.7. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 indica que la CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados, cuando el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso, o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el Capítulo 2 del Título IV.

Oue el numeral 4.2.4.9.3 del artículo 4.2.4.9 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016², establece que este recurso se puede recuperar cuando el agente asignatario ya no lo utiliza o no lo necesita.

Que el artículo 4.2.4.10. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que posterior a la recuperación de un código corto, el mismo permanecerá en reserva por un periodo no menor de seis (6) meses. Vencido este plazo el número podrá ser asignado conforme a las reglas de asignación del Capítulo 2 del Título IV.

Que asimismo el numeral 4 del artículo 4.2.4.11 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, define como uno de los estados de la numeración de códigos cortos el estado RESERVADO en los siguientes términos: "[c]uando un código se encuentra no disponible temporalmente para asignación, ya sea porque la CRC ha determinado su cancelación, cuando ha entrado en período de cuarentena por terminación de uso y devolución a la CRC, o cuando así lo haya determinado la CRC para futuras ampliaciones, o durante la transición, cuando haya sido reportado en uso"(NFT).

Que mediante la Resolución CRC 3706 del 7 de junio de 2012 fueron asignados los siguientes tres (3) códigos cortos: 35009, 35010 y 85055, mediante la Resolución CRC 3742 del 19 de junio de 2012 fueron asignados los siguientes dos (2) códigos cortos: 25005 y 25010, y mediante la Resolución CRC 3743 del 20 de junio de 2012 fueron asignados los siguientes diez (10) códigos cortos: 35001, 35002, 35006, 35003, 35004, 85500, 27900, 85800, 87800 y 87700 para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, o USSD a la empresa COLOMBIA SOLID LTDA., la cual se encuentra registrada como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones y/o Integrador Tecnológico ante la CRC.

Que mediante comunicación con radicado número 2019200649, la CRC dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación de los códigos cortos 35010, 25010, 35001, 35006, 85500 y 87700 asignados a la empresa COLOMBIA SOLID LTDA., o alternativamente manifestar que ya no necesita los códigos y proceder a su devolución, lo anterior teniendo en cuenta que el recurso numérico no evidenció tráfico, o no fue implementado, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018 y primer trimestre del año 2019.

Que la empresa COLOMBIA SOLID LTDA., mediante comunicación con radicado número 2019805383, manifestó que en julio de 2017 remitió una comunicación a la CRC donde realizó la devolución de los códigos cortos 27900, 35002, 35003, 35004, 87800, 35009, 35058, 35010, 85055, 35001, 35006, 85500, 85800, 87700 y 35740 y que la aceptación se formalizó mediante la Resolución CRC 5222 del año 2017. Así mismo, indicó que la única numeración que quedó asociada a COLOMBIA SOLID LTDA. es el código corto 35090.

Que esta Comisión se permite aclarar que mediante la Resolución CRC 5222 del año 2017 se procedió únicamente a aceptar la devolución de los siguientes siete códigos cortos: 27900, 35002, 35003, 35004, 87800, 35009, 35058. Por otra parte, es preciso señalar que verificado el código corto 35090 en el mapa de numeración, se evidenció que el mismo se encuentra disponible y no se encuentra asignado a ninguna empresa, por lo que, si COLOMBIA SOLID LTDA. desea implementar sus servicios sobre el mencionado código, deberá solicitarlo a través del Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST).

² CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS

Que teniendo en cuenta que la empresa COLOMBIA SOLID LTDA., manifiesta la intención de realizar la devolución de toda la numeración asociada a esta empresa, esta Comisión procederá a aceptar la devolución de los siguientes seis (6) códigos cortos, los cuales son objeto de la actual actuación administrativa, así:

Código corto	Modalidad de servicio	
35010	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	
25010	COMPRA POR ÚNICA VEZ	
35001	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	
35006	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	
85500	GRATUITO PARA EL USUARIO	
87700	GRATUITO PARA EL USUARIO	

Que una vez revisada la comunicación de la empresa COLOMBIA SOLID LTDA., se determinó la pertinencia de esta, conforme con lo establecido en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta que los códigos cortos no se encontraban en uso y por lo tanto se les asignará el estado de RESERVA por un término de seis (6) meses.

Que finalmente esta Comisión le informa a la empresa COLOMBIA SOLID LTDA. que, verificado el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación -SIGRI-, el único código corto que les queda asignado es el 85055, el cual revisado el reporte para el periodo del primer trimestre de 2019 presenta tráfico. Por lo anterior, si usted desea realizar la devolución del código 85055, deberá manifestarlo expresamente mediante comunicación escrita.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar la devolución de seis (6) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD a la empresa COLOMBIA SOLID LTDA., los cuales quedarán en reserva por un período de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, así:

Código corto	Modalidad de servicio	Estado
35010	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	RESERVADO
25010	COMPRA POR ÚNICA VEZ	RESERVADO
35001	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	RESERVADO
35006	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	RESERVADO
85500	GRATUITO PARA EL USUARIO	RESERVADO
87700	GRATUITO PARA EL USUARIO	RESERVADO

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa COLOMBIA SOLID LTDA. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

D 6 AGD 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes (E)

Rad. 2019805383 / 2019805492

Trámite ID: 1935

Proyectado por: Johanna Puentes / Camilo Acosta 🔑 🖟

Aprobado por: Hugo Romero